

no 27.
67.
D. Unión g^{ral} de consolidación

Temporalidades. 4

N. 115.

N. 115
1826

Exped. promovido por D. Maria
na Oyague, por si, y a nombre de
sus demas hermanas y su Hi-
ja D. Beatriz de Villanueva

Sobre
El otorgam^{to} de una
fienda q^{ta} otorgó
el finado Conde
del Castillo.

30



O. L. 160-58

MH-01160
CAJ. 64
Doc. 39
FOL. 36

Imperial

1852

1852

1852

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]



0.7.100-78



Mo. 3.º 1 Doce reales. 17

Por el Rey el Segundo, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Sim. N.º 69.

1822

Por el D. D. Antonio José de Olague à Pablo Garcia



Es notorio como yo el Doctor Don Antonio José de Olague, Sacerdote de Sotomayor, Presbitero Obrero por el presente, que doy y confieso todo mi Poder cumplido el que de derecho se requiere, y es necesario al Procurador del Rey de una Real Audiencia Nacional Pablo Garcia para que a mi nombre y representando mi propia Persona acciones y derechos me ayude y defienda en todos mis pleitos, causas y negocios Civiles y Criminales, Eclesiasticos y de cualquier cuantia, al presente tengo, y en adelante tuviere contra qualquiera Persona y sus bienes, y las tales causas, causas y los misos, asi demandando como defendiendo, con tal que no salga a nueva demanda que se me venga sin que primero se me haga saber en Persona, y constando de ello presente pedimento, Requerimientos, citaciones, protestaciones, querrelas, Accusaciones, prisiones embargos, desembargos, ventas, depuse y remate de bienes que pida y tome la posesion y disfrute de ellos, haga probanzas, informaciones, presentaciones Escrituras, Testimonios, y otros documentos, con facultad de jurar, probar, alegar, apelar, Recusar, y pedir termino, y ultimamente, haga todas las gestiones en derecho necesarias hasta que dichos Pleitos se fenexan por todos grados, e instancias, por que para lo referido se lo con-

fizo con general Administracion y relacion
de Cortas. Y a su cumplimiento me obligo con mis
bienes presentes y futuros en forma legal. Luna
Mayo diez y ocho de mil ochocientos veinte uno.
Y el otorgante a quien doy fei que conosco lo fi-
mo siendo testigos Don Felis de Herrera, Don
Jose Antonio Goycochea, y Don Jose Maria Arce-
Doctor Don Antonio Jose de Olague = Ante mi
Pedro Cardinal Escribano Publico de Provincia.

Paso ante mi, y en fe de ello lo signo y firmo en el dia de
su fecha.



Pedro de Arce
Esc. Pub. de Prov.



Blanca.



2

B



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE

los Años de 1820, 1821



Excmo. Sr.

Excmo. Sr. D. D. Antonio José de Ollague y Sarmiento

decurra una parte al Inca y su familia designados por la ley

A. D. D. Antonio José de Ollague y Sarmiento de
Sotomayor capellan de la Capilla del Palacio de esta Ciudad,
y del Monast.^o del Carmen-alto, en la mejor forma q. haya
lugar en derecho, y con el debido respeto pasesco ante V.E. en grado
de apelacion, nulidad, y agravio de un auto proveido en 4. del
presente mes p. el S. Aldm. de Temporalidades en el Expediente
promovido p. mi p. a realizar el pago de quinientos pesos
de q. me constituy responsable annualm. p. la fianza de D.
Juan. Anquilo a q. esta afecta la Casa en q. vivo de los S. Com.
de del Postillo sita en la Calle del Monast. de S. Rosa nueva,
después de la pueta de este; en el cual auto proveyo rechasan-
do lo alegado y propuesto p. mi p. el pago: q. el escrito se
agregare a los Autos de su materia, y q. se llevase apuro y
devido efecto lo ordenado en las providencias anteriores de
26. y 30. de Abril pp., en las q. mando embargar la
mencionada Finca p. el pago de los 500. p. q. yo debia
entregar en el presente año. A mas del notorio agravio
e injusticia de esta Providencia, se me ha inferido ultimam.
otro nuevo agravio p. el mencionado S. Aldm. denegando-
me en S. del corriente la admision del Recurso de apela.
q. le interpusa, y la entrega de los Autos de la materia p.
presentarme en grado con ellos ante V.E. En este estado
ocurro a la Justificac.^{on} de V.E. p. q. se siiva, rebocax

Acebal



suplir, y enmendar dho. auto de H. del paciente me
mencionado antes p. las fundam. y razones q. proto
to alegar con vista del Expediente de la materia: y
p. ello —

A V. Exa. pido y sup, q. haviendome p. presentado en dho.
grado, se sirva mandar, q. el Escribano de la Com.
de Temporalidades venga a hacer relacion ante V. Exa.
de dho. Expediente, y q. dho. se me entregue p. expre
sus agravios en fut. q. pido con costas, y p. ella d.

D. D. Antonio José de Ojeda



4
Aprobada jurada por el REY la Constitucion en 9 de Marzo de 1820
Dos Reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y BIEVE Y NUEVE.

Para los Años de 1820, 1821

Como S.

Pablo Garcia auombre del D. D. Antonio Toré de Maque
Sarmiento de Sotomayor, Capellan de la Capilla del
Palacio de esta Ciudad, y en virtud de su Poder que
debidam. te presento, en la mejor forma q. haya lugar
y con el debido respeto, ante V.E. presento y digo: Que
habiendome presentado mi Parte en grado de apelacion a
te el Excmo. S.º Virey en un auto. proveydo p.º el S.º
Dm.º de Temporalidades en el Exped.º de q.º promovio
realizar el pago de quinientos p.º q.º se obligo a pagar
anualmente p.º la fianza de D.º Fran.º Ctriquito a q.º era
afecta la Casa en que vive de los S.ºs. Conde del Portillo
cita en la Calle del Alcantar.º de Santa Ana nueva; y
Excmo. Decreto en 16. del presente mes y año, q.º se debia
vire a mi Parte dho. recurso de apelacion, ordenandome
q.º cursiase con el al Juez o Tribunal designado por
la Ley. En esta virtud interpongo dha. apelacion p.º
ante V.E. q.º es el Tribunal q.º le compete segun la
Ley Constitucional q.º nos rige, y p.º este efecto acompa
ño con la Solemnidad debida, y reproduco en todas
sus partes el recurso de apelacion q.º presento a dho.
Excmo. S.º Virey: En cuya atene.

A V.ª Ex.ª. pido y sup.º se sirva haber reproduido en tod

018 sus partes el adjunto recurso de apelacion, y en su consecuencia proveer y mandar como en el se llevo pedido en justicia que pide con costas, firmando en
Anima de mi parte y en la mia Gra

D. B. Antonio Jose de Ojague

Pablo Garcia

Lima y Mayo 23. de 1821.

Regime laudencia
Almoxarife
El Corde

Contra esta parte a vista de un Decreto anterior de los
Jes de Lerma de esta Capital.

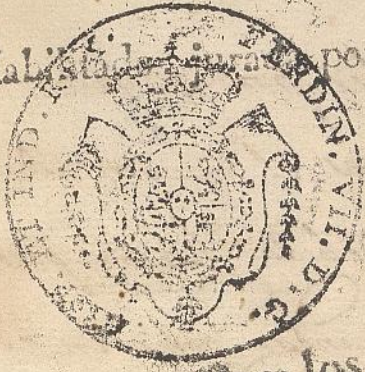
[Faint signatures and illegible text]

En Lima y Mayo veinte y cuatro de mil ochocientos veinte y uno
yo el Escribano de Camara hizo saber el decreto anterior a Pablo Garcia
Procurador a nombre de su parte de que certifico
Garcia

5

4

Hal estado jurado por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820
Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE 1820 y 1821

Para los Años de 1820 y 1821

D. D. Antonio José Ollague y Sarmiento de
Sotomayor, Capellan de la Capilla del Palacio de esta Ciudad,
y del Estanquerio del Carmen-alto, en la mejor forma
que haya lugar en derecho y con el debido respeto, ante V. S.
paterico y digo: Que habiendome presentado en grado de
apelacion de un Auto proveido por el S. Adm. de Tem-
poralidades ante el Excmo. S. N. V. S. de S. E. en
16. de Mayo de este presente año, que ocurriere al Tri-
bunal de Jues Designado p. la Ley. Entendiendo yo, que
el Tribunal de apelacion que me competia era este caso,
era el de la Real Audiencia Nacional, ocurri a el con
el respectivo escrito de f. 3. el que se substancio en
23. del mismo mes, devolviendome el expediente
de dho. apelacion p. q. con el ocurriere a usar de mi
derecho como de los Abogados de Letras de esta Capital.
En obediencia de esta determinacion ocurri al S. N. V. S.
presentando dho. expediente y recurso de apelacion, que
hize al Excmo. S. N. V. S. reproduciendo como repro-
dusgo en todas sus partes el escrito de apelacion
presentado de f. 2. y a consecuencia de



el
A. V. pide y solicita se sirva haber por su parte
y reproducido en todas sus partes el mencionado re-
curso de apelacion, que en debida forma presento,
y en su virtud pidiere y mandare como en el libro
pedido, en su ^a con costas, quando lo necesitare,
y para ello grat.

D. D. Antonio Torre de Oyague

Lima y Junio 5.º de 1821

Auto, recogiendo de la Oficina de Temporalidades, a cuyo S.º Intendente Administrador se le hanan presentes los Superiores decretos que antecedan

Lima
Gregorio

Proveydo por el Sr. Juez de Letras Sr. Gregorio Sierra, en el dia 5.º de su ^{or} ~~grat.~~

Manuel Manrilla
Pres.^º

En veinte de dho mes y año: hizo fea el auto ant.^º al D. D. Antonio Torre de Oyague, en su persona, doy fe

Manrilla

Lima

Junio 27 del 821

6

5

Vistos estos Autos trahidos al despacho el veinte y cinco del
que rige, traslado al S.^a Agente Fiscal.

Anterior

Mansilla
Perey

En lae. A. Julio de dho año hizo saber el
cuero ant.^o al d. J. Ant.^o José Oyague en
su persona, doy fe.

Mansilla
Perey

Con motivo de mi notoria grave enferme-
dad, y posteriores ocurrencias en esta ca-
pital, quedo esta causa en el estado que
aparece, recelando que se confundan,
y por respetar mi vejez y salud, si-
gna y sepa veinte y dos de mil ochocient.
veinte y uno.

Mansilla
Perey

... el Rey la Constitución en 1.º de Marzo de 1820



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el
S. D. Fern. VII
A. de 1814 y 1815



VALE UN CUARTILLO
Años de 1820 y 1821



Informe.

Excelentísimo Señor = Yo comprendo que quando la Real Orden de once de Junio de mil ochocientos diez y seis dispone la observancia de la Real Cedula e Instruccion de quince de Enero de mil setecientos ochenta y siete se contrahe à la parte administrativa; pero no à convertir este Juicio ejecutivo en ordinario, ni tampoco enerva la Autoridad exclusiva que Vuestra Señoría exerce en todos los asuntos de Temporalidades; pues la Real orden corriente à foras recenta y una que se agregó à instancia del Señor Fiscal lo declara así; y la de once de Junio ya citada ordena su observancia = He mandado agregar la de treinta y uno de Enero de mil setecientos ochenta y quatro que se halla à foras recenta y seis por que me parece que esta soberana disposicion corta los lazos y ligaduras con que esta apurionado este Expediente = En efecto, aqui manda su Magestad que en el termino preciso y perentorio de un año se concluyan y sentencien todas las causas de Temporalidades, sin comprehender en este termino los Juicios ejecutivos, ni sumarios, por que



21
estos se han de sustanciar y fenecer precipi-
tamente con arreglo à los estatutos y justos limi-
tes prevenidos por las Leyes. Y como podrian
concordarse estas claras y terminantes Pre-
sules Determinaciones, concediendo una apela-
cion en un juicio ejecutivo que ya cuenta cen-
ta de siete años de tramite y dilatorio? Si
esto es cierto como resulta del Expediente, ¿què
principio legal podria autorizar una apela-
cion que evidentemente se dirige à que rotos
los siete años se caquen veinte y cinco ó
treinta mas, hasta que lleguemos à el caso
de que todos muexan ó queden insolventes pa-
ra que no haya contra quien repetir? = Esto
es el origen funesto de las crecidas, y escan-
dalosas sumas que han sacrificado y perdid-
o las Temporalidades. La causa que yo defien-
do es tan justa y sencilla que no debo em-
barazarme en conceder à los que no piensan
como Yo todo lo que pueden desear, y conve-
niente à esto yo quiero hacerles la oracion
de que la apelacion està bien reclamada
pero siempre sea forzosamente conida à
lo determinado en la mencionada Presul

Orden de foras recenta y seis. Mas suponiendo que la Apelacion estubiere expedida, no me parece que debe entenderse a la Real Audiencia, sino a la Real Junta de Perstablecimiento de la Compania de Jesus segun el espíritu y letra de la referida Real Orden de once de Junio de mil ochocientos diez y seis = La ilustrada Justificacion del Vueselencia conoceria mucho mejor que Yo si estas observaciones podrian tener alguna aplicacion para resolver sobre todo lo que sea de su Superior acuerdo. Lima catorce de Febrero de mil ochocientos diez y ocho = Lazaro de Ribera = Señor Intendente Administrador = Los quatro recursos que anteceden presentados por el Procurador Francisco Gados a nombre del Doctor Don Antonio Tori de Ortaque, se reducen a pretender de que Vria cobrerea en las Provisiones executivas que esta librando a consecuencia de lo dispuesto en Superior Decreto de veinte y seis del pasado Agosto, hasta que se resuelva a cerca de la apelacion que interpuso en la Real Audiencia: Y yo debo exponer en terminos de Justicia, que la

Informe del
Oficial Mayor
Contad. del Viamo.



tal apelacion fué ilegal conuinendo con las
fundadas razones que Vria deduso en In-
forme de catorce de Febrero de mil ochocientos diez
y ocho corriendo a foras veinte y ocho del Ex-
pediente principal numero dos A 1817; y que
aun quando concedamos por un momento,
que pudo y debió hacerse, estamos en el caso
de que ya es devuelta por derecho. Ambas
proposiciones son de innegable verdad, como
se demostraria por los fundamentos sionien-
tes = El Superior Decreto definitivo conde-
nando a los Albaceas del Señor Conde del
Portillo al pago de nuevemil trescientos
veinte y nueve pesos quatro y medio reales
de la fianza sujeta materia, fué librado
en veinte y dos de Agosto de mil ochocientos
catorce a foras veinte y quatro vuelta di-
cho Expediente: se hizo saber en veinte y
nueve del mismo segun parece de la dili-
gencia subscrita por el Doctor Don An-
tonio Tosi de Oyague; y no habiendo dado
el menor paso, se proveyó por el finado
Administrador Don Domingo Antonio de
Lainfiesta el auto de ocho de Noviembre

9 8.
siguiente á fofra veinte y cinco, mandando
que respecto de no haber cumplido los Alba
ceas con el entero de los novecientos y trescientos
veinte y siete pesos cuartos y medio reales,
se les volviere á notificar bajo de apene-
amiento de execucion, lo que se intimó
en catorce del propio. Aquí es quando
aparece el recurso presentado al Excelen-
tísimo Señor Virrey anexado á fofra
veinte y seis solicitandose que ya que se
mandaba pagar se queria tener el con-
suelo de examinar la ultima liquida-
cion de la Contaduria para quedar con-
venido de la cantidad que legitimamente
debia satisfacerse: Pido Informe con
Autor al Administrador en Decreto de
doce de Noviembre de ochocientos catorce,
lo evacuó en veinte y uno del mismo con-
vinendo en que siendo el traslado reducido
á el solo objeto de examinar el calculo
adoptado por la Contaduria se le entrega-
ren los Autos para el efecto in persua
de lo ejecutivo; y en Superior Decreto de
tres de Diciembre del referido año á

forar veinte y siete se mandó la entrega
de los Autos al Abacea del citado Señor
Conde por el termino ordinario, en-
tendiendose sin perjuicio de lo ejecutivo.
Luego si el recurso no fué de replica,
sino meramente para el examen de
la liquidacion, y la Providencia re-
contrahe á ese solo fin quedó conven-
tida y parada en autoridad de cosa
juzgada la revolucion definitiva de
veinte y dos de Agosto de ochocientos
catorce y sin recurso el menor para
replica ó apelacion = Asi es que co-
nociendo esta verdad la parte del Ab-
baca del indicado Señor Conde del
Loztillo trató unicamente de tenerse
los Autos eternamente pues se estuvo
en profundo silencio un año nueve meses
hasta que por medio de las consultas
de forar veinte y ocho y forar veinte y
nueve se promovió este retardado ne-
gocio: Entoncez fué quando valió el Procu-
rador Gradov con el Pedimento de que
para contestar al traslado pendiente

necesitaba los Inventarios y tazaciones de entrega de la Hacienda San Toré, como igualmente Testimonio de la Fianza del Finado Señor Conde. Sacó los Autos por fin en quince de Noviembre de mil ochocientos diez y seis segun parece de la razon de foras treinta y cinco y viendo que la contestacion que dió por el escrito que corre de foras treinta y seis á foras treinta y siete habia de quedar destruida con el informe que el Señor Fiscal pedia evacuarle Vria, ve uno el Promotor Exador con Pablo Ramirez y fraguando el modo de entorpecerlo todo se presenta este ultimo con el recurso de foras cuarenta y una pretendiendo que la demanda relativa á la Fianza otorgada por Don Maximo de Bargas su parte, corriese con los autos principales, dandosele la debida audiencia. En efecto convisió por este medio de sorpresa se librare el Decreto de foras cuarenta y dos vuelta por el que se mandaba agregar al Expediente seguido contra los herederos del Señor Conde del Postillo



51
para que corriesen por una misma causa; y habiendo representado Vria á cerca de este malicioso arvitrio de las partes todo lo conducente por su Consulta é Informe de fojas quarenta y siete y cincuenta y uno se determinó con previa Audiencia del Señor Fiscal el que se hiciere reparacion de los Expedientes de Bargas y Señor Conde del Portillo, para que estas acciones viciadas por reparado á fin de evitar dilaciones y confusion, mandore llevar á puro y debido efecto el Auto de once de Septiembre de mil ochocientos diez y seis en quanto á Don José Maximino de Bargas y el de veinte y dos de Agosto de mil ochocientos catorce por lo que hace á los herederos del referido Señor Conde, cuyo Superior Decreto fué expedido con fecha diez y siete de Junio de mil ochocientos diez y siete á fojas cincuenta y tres y su vuelta = Esta Providencia que fué la apelada era por su naturaleza inapelable por que á mas de comprehender otros obje

11

10.

tor de pura justicia, fué referente á la sen-
tencia definitiva de foras veinte y quatro vuel-
ta que quedó consentida y parada en autori-
dad de cosa juzgada; y así aun quando fuere
permitida la apelacion no podía tener lugar
por que ella enervaba la fuerza de un juicio
instanciado y executoriado que en el orden
de derecho no hay yá el menor recurso =
Queda demostrado que la apelacion fué
ilegal y resta convenir que aun quando
los arautos de Temporalidades pudiesen
ser apelados (que no lo son) es yá devuelta
la que interpuso el Doctor Don Antonio
Toré de Oyaque: Por la certificacion dada
por el Escribano de camara Don Toré
Mariano de Pro á foras cincuenta y
siete vuelta aparece que el recurso pre-
sentado en el Real Acuerdo paró en Pri-
mero de Julio de mil ochocientos diez
y siete al señor Fiscal. La parte des-
abandonada la instancia han corrido
dos años y quatro meses; y la Ley solo
presisa el termino de un año para que
siga la Alzada y no lo haciendo que

11
finque la sentencia firme y oatedera: con
que de todo modo el asunto está conclu-
do, y de consiguiente en toda su fuerza
el superior Decreto de veinte y seis de
Enero próximo pasado á formar setenta
y tres como igualmente las Providencias
ejecutivas que Vria há librado en su vir-
tud. Es quanto puedo informar en cumpli-
miento del Auto de Vria pero su justi-
ficacion expondrá lo que estime por mas
de su agrado. Lima veinte y nueve de Octu-
bre de mil ochocientos diez y nueve = Nicolas
Berastain.

Es copia. ^{tribera}

12

Planca.

128

Uma Agosto 23. de 1821.

Exmo. Sor.

Pase al Señor Ge-
neral y esponga
su parecer en el
Dio de mañana

El extraordinario acaesimiento que voy a
tener la honra de poner a la vista de V.E. de
nuestra hasta la evidencia que los que se lla-
man tramites legales tienen sus resortes se-
cretos con que mueven artificiosamente la
gran maquina de las injusticias. El espiritu
de tinieblas sabe el arte de transformarse
en luz y sinceridad para socabar las bases
del orden publico. Que pretestos; que escan-
dalosos motivos se han empleado para elu-
dir el pago de 2329. pesos 4. 7 reales que esta
debiendo a este Ramo de Temporalidades hace
mas de diez años la Testamentaria del Sor.
Conde del Portillo! De todo se han valido p.
sufocar el idioma de la Verdad. Los numero-
sos recursos de esta Oficina reclamando sus
derechos con pruebas invencibles y perento-
rias, no tubieron ningun punto de apoyo p.
sostenerse; y para no correr el riesgo de
una derrota general se entro en la transa-
cion que propusieron al Señor D. n. Joaquin
de la Pezuela de pagar todos los años quini-

Juanuel



Como Señor

El Arceve Guad In-
terino, visto este necun-
so p. la Comis. n. de las
temporalidades de los
ex. feruvas, sobre los
autos del credito de
2329. p. 4. 7 n. contra la
testament. del Sr. Con-

de del Pontillo, es de dic-
tamen; se decretó q.^e el
Juez de Letras D.^o Fr. Grego-
rio Luna pare irme-
diatam.^{te} los expresados
autos integros á la Secre-
taria de Hacienda, p.^a q.^e ven-
gan á la Aresencia, y dis-
taminan en lo p.^o al lo
correspond.^{te} en Justicia:
ó lo q.^e fuere del Superi-
or arbitrario de V. C. Li-
ma, Agosto 24. de 1821.

Mariano Perez
de Sanabria

Lima Agosto 24. de 1821.

Al Administrador de Temporalidades
para que recopa los Autos que se suponen
en poder de D.^o Gregorio Luna, y me los
pase inmediatamente, informando de
nuevo sobre ellos, si su estado lo exige.

Manuel

51
entos pesos hasta extinguir la deuda to-
tal.

Esta medida aunque lenta y pau-
sada daba la esperanza de reembol-
zar el credito por un movimiento retar-
dado; pero al fin se cobraba, destru-
yendo de algun modo la maquina tra-
zada por el dolo y el artificio para no
pagar jamas. Aun de este modo no
pudo sacarse ningun partido: pues lue-
go que se cumplió el primer plazo pa-
ra la entrega de los 500. pesos pusie-
ron el ultimo sello á la mala fe con que
procedieron y proceden hasta el dia,
amontonando escritos p.^a obtener una
apelacion que por monstruosa en un
negocio totalmente acabado, se hace incre-
ible.


Los Autos los sacaron de este Archi-
vo el 22. de Junio ultimo y los llevaron
al Juez de Letras D.^o Gregorio Luna.

La adjunta Copia dará á V. E. algu-
na idea de los maneros toruosos que
han influido en este negocio para eter-
nizarlo con sacrificio de los intereses
del Ramo, y de la necesidad que hay
de que se sirva pedir los Autos por q.^e
solo viendolos podrá creerse el abu-
so intolerable que se ha hecho de los
principios mas sagrados establecidos
por derecho: de cuyo exámen resulta.

ra sin genero de duda una providencia acti-
va y vigorosa, con la qual el vigilante zelo
de V.E. pondra termino al cumulo de los in-
justos procedimientos que en compendio he
representado.

Dios guarde à V.E. muchos años. Li-
ma 22. de Agosto de 1821.

Exmo. S.^{or}

Sazaro & Ribera


Exmo. S.^{or} D. Jose de S.ⁿ Martin
Protector del Perú.

Lima

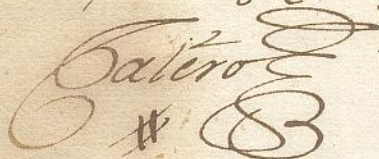
27 de Agosto de 1821.

El Actuario del Piamò tratare'a los
Autos à la mayor brevedad.

Piberax

 Andres Galero

En Lima y Agosto veinte y siete de
mil ochocientos veinte y uno. Dize
presente el Sup.^{or} decreto de la fecha
anterior al D. D. Gregorio Luna, quien
me expuso q. como Tuer de Letras
havia dado una providencia en la
cual se se expresan, y q. varia
q. el receptor Mamiña actuaria
à ellos, los Rejiores y Novares à
la Adm.^{on} à comp. e y Certifico

 Galero

Lima 7 de Sept. de 1821.

El Actuario del Piamò pondra razon
individual de las diligenc.^{as} practicadas
en consecucion de los Autos q. se refie
ren.

Piberax

 Andres Galero
Certifico, como habiendo

15

13.

Recibiendo al receptor Manuel
Mamilla, a efecto de q. entregue los
actos de la materia, me ha expre-
sado en dos diferentes veces, q. lo
seria en su poder, y q. los pasaria
a una oficina, lo q. no ha verifi-
cado hasta el dia sin embargo de pro-
verlo expresado precisamente mucho
p. dar cumplimiento a lo mandado por
el Ex. Sr. Promotor. Lcimo y repr-
sente a mil ochocientos veinte y uno

Calero
C V B

Lima 18 de Sept. de 1821.

Saqueuse los autos por apremio.

Pibera

Andres Calero
C V B



En Lima y Sr. Epr. veinte y quatro de mil ochocientos
veinte y uno. Stabiendo solicitado en
diversas dias al receptor Manuel Mamilla, y
no pudiendolo ver p. hallarse enfermo, suspendi-
do dilig. tra hoy, q. ya se halla de convalescencia, y
excusadole p. su estado a la mar. me lo man-
tuo, y me aseguro q. en la tarde de hoy, la



Un quartillo.

**SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**

Perú Independiente Año de 1821. 1.º de la Libertad.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Recurra a la Oficina p^{ta} charrelas el Viernes, 8
de este mes dado, y p^{ta} q^{ta} como lo pongo p^{ta}
dilig^a q^{ta} q^{ta} currijia.

Lima 24 de Oct. de 1821.

[Handwritten signature]
C A B

Siendo muy notable la retencion que hace
de los Autos el Preceptor Man^{te} Mancilla en
perjuicio de los intereses del Estado: Notifí-
quesele los exiva en el acto del Requesimien-
to, y no verificandolo asi, se dara cuenta al
Exmo S^{no} Protector de ese procedimiento tan
indebido con el qual se halla entorpecido el
curso de este Expediente.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
C A B

Aten^{do} executado p^{ta} los Autos al M^{re} p^{ta} Mancilla
me los exhibio en 3.º y 103.º y 25.º y 5.º Lima
y oct. 26.º 1821.

[Handwritten signature]
C A B

ON
Exmo. S.

A consecuencia de la providencia que expedí en 24 de Octubre último, se há conseguido que el Receptor Manuel Manvilla escriba los 3 Cuadernos de Autos que acompaño; y en cumplimiento del Supremo Decreto de 24 de Agosto anterior á fin^{to} v. de este Exped^{te} lo que puedo exponer es: que estos Autos se hallan en estado de q. V. E. se sirva mandar se lleve á puro y debido efecto el Embargo trabado en la casa de la calle de S^{ta} Rosa de las Monjas y providencia de 26 de Abril á fin^{to} v. 16^{to} cuad. no 2.º como igualmente la que se libió en 15 de Junio á fin^{to} v. 25^{to} del propio Cuaderno; pues de otra suerte no es posible de que el Ramo de Temporalidades reintegre el credito de los 9.329 p. 3. d. resultantes contra la Foramentaria del Sr. Conde del Portillo en razon de la Fianza que otorgó en abono del Fador descubierta de la Hacienda Sr. Toré de la Navca:



Pero V. E. resolveria lo que estime por mas
de Justicia. Lima 6 de Nov. de 1821.

Man Villarza
B



17

12

Faint, illegible handwriting in cursive script, possibly a list or account, covering most of the page. The text is very light and difficult to decipher.

u
c
h
a
c

Exmo. S. O. J.

Lima Dize 19/21.

Agregandose a la
Antecedente de que V. E. se sirviese mandar se lleve a
te al Director para
y via convenientemente

El 6 de Nov. anterior informé con énteros comra
la Testamentaria del Sr. Conde del Yostillo, a fin
de que V. E. se sirviese mandar se lleve a
te al Director para
y via convenientemente
puro y debido efecto el embargo trabado en la
casa cita en la calle de Sta. Rosa de las mon-
jas p. providencia de 26 de Abril a 16. v. 7to
Año 2.º p. evitar el reintegro de 2.329 p. 3d
que debe al Ramo de Temporalidad; y hasta
ahora no han llegado a esta Direccion
los resultados, se ha cumplido un Año mas
que aumenta la Deuda. Haoslo presente
p. que siendo de su agrado se sirva V. E.
mandar traer al Despacho los de la
materia y proveer lo que fuere de Justicia
con el loable objeto de recaudar este cre-
dito porteroado.

Manuel

[Handwritten signature]



Dios que a V. E. m. a. Lima 14 de
Diciembre de 1821.

Man Villar m

Exmo. S. D. José S. Martin
Protector del Lexu.

Lima

81
Enero No. de 1822. y 2.^o de la Independ.^{cia}

Por devueltos con el Supremo Dio. de 19. de
Diz. ultimo: guardese y cumplase como en el
se ordena, y en su consecuencia lleve a
puro y debido efecto los Decretos de 26. y 30. de
Abril del año anterior. corriendo a 16. y 17.
v. ^{tas} al Quad. 2.^o q. se notificaran de nuevo
bo al d. d. Antonio Jose Ollague, quien nomi-
brara desde luego Pedro Larada y a la finca
embargada dentro al plazo señalado con
apercibim.^{to}: haciendose asi mismo saber a los
Inquilinos de las fincas accionadas, y si en
sus incesiones existian sus respectivos arrenda-
mientos al Recaudador de una direccion d. Ju-
an Sanchez Corio con arreglo a las dilig.
de 22. y 23. de Mayo.

F
D

Calero
A. B.

En Lima y Enero trece de mil ochocientos veinte y dos. En virtud de la
mandado recibida al d. d. Ant.^o Jose
Ollague, y no se pudoocer p. hallar
se gravamen ^{re} informo de 8. Certifico -

Calero
A. B.

Lima 1. de Junio de 1822.

Llevo a puro y debido efecto el antec.^{te}

Auto de lo de Enero ultimo, notificandose
 suprimida parte p.^a nombra^{nto} de Xerito
 Jurador de la Fincas embaxada al Albacea
 del Finado D.ⁿ D.ⁿ Antonio Tore de Oyague:
 y en cumplim^{to} de la segunda traga se va
 a ver a los Inquilinos de las Fincas ac-
 cionias como en el se oñderra activando
 la cobranza segun lo esifeta en trectres
 de las circunstantias.


Y
 B
 Talen^{te}
 O. V. B.

En Lima y septiembre. Diez y nue-
 ve de mil ochocientos veinte y tres
 Tres hize saber. Brevedad de de
 primero de Junio y dia de Ca.
 del año p.^o de mil ochocien-
 tos veinte y dos en la parte
 y le tenia D.ⁿ Mariana, de
 que como albacea de su her-
 mano D.ⁿ Abel. Tore, en su p.^o
 no de q.^o doy. fe

Mariana Oyague y Camila Marinategui


En Lima y Sep.^e veinte y dos de mil
 ochocientos veinte y tres hize saber

Carautos de paiminas de Junio y diez
de En.º de ochocientos veinte y dos en
la parte q.ª le toca al inquietino de una
de las Tiendas accesorias d.ª Fernan
Garcia; q.ª dize cumplirse el mes
el doce, tenerla en quatro p.ª y q.ª
se pasó a ella en este mes de la d.ª
con cargo de q.ª a cuenta ^{la} componida
como efectivam.ª la habia blanquea
do con paces ^{ta} otras varias faltas como son
una ventanera, dos llaves, y la Chapa de
la puerta p.ª.ª y q.ª todo irregular
se le p.ª.ª los q.ª se debian desquitar p.ª.ª me
sadas de a.ª a.ª do.ª p.ª con su persona y no
firmo esta dilig.ª p.ª no saber de q.ª doy
fe.

Carrillo Mañabeco


En Lima y sept. veinte y dos de mil ocho
cientos veinte y tres. Hize saber los autos
de paim. de Junio y diez de En.º en la parte
q.ª le toca a Juana Tagle inquietina de una
tienda accesorias y expuse cumplirse
el mes el dia veinte y dos y esta ya paga
do el presente en tres p.ª en su persona
y no firmo p.ª no saber de q.ª doy fe

Carrillo Mañabeco


En el mismo dia hize saber las p.ª.ª.ª p.ª
videnc.ª a Rafaela Vega inquietina de
otra tienda; q.ª me dize no pagar nada
p.ª.ª de su deuda, cedida para q.ª viviere con
su hijo su dueño d.ª Domingo Ollague

Un quartillo.



**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

y lo q. sienta p.º diligencia

Carrillo Mariategui

En el mismo dia hice saber las providencias pre-
stas a D. Maria Dolores dia vecina de un
quarto de la Casa, y dijo no pagaa nada p.º
daxelo de limosna lo q. pongo p.º diligen-
cia.

Carrillo Mariategui

En el paucio dia hice ^{la} la providencias en la
la parte q. le toca a D. Meacder e Maan-
da vecina de un quarto del patio, y me expu-
so tenerla en tres p.º y quatro a.º y q. se cum-
ple el veinte y q. esta su pago consiente, y
no fixo p.º no sabe de q. ody fe

Carrillo Mariategui

En el mismo dia notifique e hice presente en
la parte q. le toca a los altes expresa a
Maucania Lambana q. esto pagaa p.º a.
a un de tres p.º en unias lo q. pongo p.º dili-
gencia =

Carrillo Mariategui

En el mismo dia hice saber las providen-
cias prestadas a D. Josefa Divila q.



expuso q. el ~~quarto~~ en que vivia se lo da-
van de limosna, y q. a nro pagava nada p.
el lo q. ciento p. diligencia

Carrillo Maniategui

En Lima y sep. veinte y dos de mil ochocien-
tas veinte y tres hizo saber a los autos
dicha a D. Eugenio Davila, en la parte
q. se toca como vecino de un quarto de
la casa, quien dijo no pagava nada p. de
lo de limosna, y lo q. ponga p. diligencia

Carrillo Maniategui

En el propio dia hizo otra notificacion
a D. Estefano Matiaa ora, y expuso q. la
vivienda en abava se la daban de limosna
lo q. ciento p. diligencia

Carrillo Maniategui

En Lima y sep. dieciseis de veinte y quatro
de mil ochocientos veinte y tres hizo saber
los autos anteriores en la parte q. se
toca a D. Dolores Castellano, como ve-
cino de la casa, quien me expuso no
pagar nada p. de la vivienda de
Limosna D. Micaela Ollague, lo q.
ciento p. diligencia

Carrillo Maniategui

En el mismo dia notifiqué e hizo sa-
ber a las providencias ordenadas en la
parte q. se toca a Juliana Castillo
como inquilina de una tienda, acci-

21
vnia, quien dijo cumplirse le el mes el dia
trece, q. le importa tres p. y q. su pago es -
ta corriente y no fiarsi esta diligencia por
no saber de que doy fé 18.

Carrilo de Montequi

Lima 13. de Ago. de 1825.

Pase a la Contaduria para q.
informe ste. el curso que deba
darse a este Expediente.

Lima, y Enero 21 de 1826 -

Ala cont. p. lo prevenido en el aut.
decreto -

decreto -

decreto -



19

Un quartillo.



SELO QUARTO: UN QUARTILLO:
COSTOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Señor Director G^{ral.}

En cumplimiento del Decreto q^º antecede sin embargo de no tener á la Vista los Guad^{nos} 1.^º y 2.^º lo que debo exponer es: Que á las 15 h^{as} de este q^{no} 3.^º se verificó el auto de So. de Eⁿº de 1822. en el se ordena se lleve apuro y deviendo efecto las providencias de 26. y 30 de Abril de 1821, f^o 116 y 17. h^{ta} del Guad^{no} 2.^º s^{re}. q^º se notifique al D.^º D.^º Antonio Jose Ollague nombrase Perito p.^a q^º abaluce la Casa embargada, y de mas diligencias que aparezcan, con todo no tubo efecto ni el de 1.^º de Junio. Insistiendo en la misma Solicitud el que se le hizo saber al Alvacen del finado s^{or} Ollague, y hallandose el giro del Exped^{te} en este estado para q^º no se note la menor morosidad q^º a la mayor brevedad se les oblique cumplan con lo prevenido en d^{ho}. auto, y deno verificarlo dentro de 3.^º dia se nombre p.^a esta Direc^{on} Perito q^º abaluce la Casa p.^a proceder á su remate á fin de q^º se cubra el Ramo de la deuda de 9329 p.^s 3 n.^º q^º resultaron contra la Testament.^a del ex. Conde del Portillo, como uno de los Fidejores del Subastador de la hac.^a s^{ra} Jose de la Marca, D.^º Juan^{co} Angulo, s^{re}. todo y informara lo que estimare en fut.^a Contad.^a de la Direc^{on} G^{ral.} de Sensor y Obras P^{ias} Lima y Julio 15. de 1826



Estevan Ferrer
 a Ollague

di

Lima, Julio 22 de 1826

Notifiquen al Alvarado, y le den a su antiguo conde en el titulo q. d. conde de...
 ro dia paguen a su madre en la 9239 p. 3.
 de q. reembolsen conde en la certan ^{ria} co-
 mo fradon ^{su} d. Juan Angulo, q. a favor
 el kans de temporalidades, y en caso de
 no significar la efectiva ^u colubie. en esta
 cantidad procedan dentro al mismo ten-
 nido a nombrar ^a p. el abuelo, y tunc
 cion a la cura q. pertenecia al referido
 conde, ^u se nombrado en auto ^u en
 1822. ^u a lo ^u en la 26. y
 do a abril al 921. b. a p. en
 u. se q. se nombrara en finis.

Fernando

A. Galano

En Lima y Julio veinte y ocho de mil
 ochocientos veinte y seis fue sacado el
 auto de arriva a D. Mariana Olague
 como al Basca del finado D. D. Toru
 de Olague en superona y no firmo por
 a hacerse en forma de que doi fec.

Mon. Guardar

Dos Reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825. Y 1826.



Exmo. Sr.

D. Maximiana Oyague por mi y a nombre de mis dos hermanas D. Clara y D. Josefa Oyague, y de mi Hija D. Beatriz de Villarueba, en la mejor forma que haya lugar, parejo, ante V.E. y digo: Que D. Nicolay Sarmiento, antiguo Conde del Portillo, otorgó una fianza a favor de D. N. Angulo en la venta que se le hizo de una Hac.^a propia de Temporalidad, cita en la Nasca, y en el dia la Direccion g^{al}. de Censos y obras pias, por el descubrimiento de nueve mil y tantos p. que resultan contra el enmendado Angulo, ha mandado se nos notifique, paguemos la expresada cantidad.

Rejiciendo del alegato, que siendo este credito mandado de una fianza, aunque el Fisco es tan privilegiado, debia, segun practica y por equidad, solicitarse ante todas cosas, si Angulo dejó o no bienes, y con esta medida seria mas facil el cobro de esta suma, en caso de tenerlos. Pero no es mi objeto este, ni oponer esa excepcion, sino solo manifestar, que D. Nicolay Sarmiento no dejó mas bienes, que el d^o. que tenia a una quarta parte de la Casa de nuestra habitacion, cita en la Calle de S.^{ta} Rosa, rebajados los Censos que

Expone: que p.^a la Direccion g^{al}. de Censos y obras pias se le ha recondenido a las recurrentes p.^a nueve mil y tantos p. a que es responsable D. Nicolay Sarmiento p.^a razon de la fianza q.^e otorgó a favor de D. N. Angulo p.^a la compra de una Hac.^a de Temporalidad, cita en Nasca, manifestada, que el expresado Sarmiento, no dejó mas bienes, que el d^o. a una quarta parte de la Casa q.^e se refiere; y no siendo junto, q.^e sin ser responsable, las otras tres a lo menos, y servir sus proventos p.^a mantenerse, sin tener un sortabo mas, pide: Se anule la Casa y el Fisco tome la quarta parte, como solo responsable, p.^a pago en cuenta de lo q.^e se le debe, y se pare la orden al Director g^{al}. de Censos.

Lima Agosto 9/25.
 Inf. la Direccion g^{al}.
 de Censos.
 Sarmiento

38
cargan sobre ella. Esto es todo contra lo q.
puede repetirse. Lo que se alega es una ver-
dad y un hecho que se tiene por publico
en Lima. No es regular, que siendo solo
responsable en quarta parte de la Casa, se
an perjudicados los otros dueños de las tres, q.
nada deben, y que no son responsables a lo
menor. En este supuesto cierto, p.^a herma-
nanto todo, proponemos a la alta justifica-
cion del V. E., que, de consentimiento de todos
los dueños, se arriende la Casa, y el Estado,
rebajandose ciento diez p. de la masa p.^a
el pago annual de Censos, tome en quar-
ta parte, y nosotros las tres que nos co-
rresponden p.^a nuestros alimentos.

La justicia y la humanidad exigen,
y claman por esta medida. La justicia,
por lo que se ha espuesto de tener D. Nico-
las Sarmiento solo una quarta parte en
la Casa. La humanidad; si, la humani-
dad Esp.^a por. pues es notorio el estado
triste y miserable de nuestra situacion.
Segunam.^{te} no tenemos mas p.^a subsistir con
miseria y pobreza, y pagar una Casa, q.
es a tres quartas partes. ¿Y será regular
que a unas infelices como nosotras se nos
prohibe de este miserable comercio? Si la
Casa se vende, si hay quien la compre, se-
rá imponiendo la ley, y en precio que ni
el Fisco se cubra, y a nosotros no nos que-
de sino una suma despreciable. Repito, q.
el arrendam.^{to} es lo unico que lo hermana
y salva todo, y esperamos que la piedad de
V. E., que se deriva en que no perejan sub-
ditos de la Nacion, acceda a nuestra so-

M.V.E.

PERUANA

DE AÑOS

licitud. Por tanto =

Fido y Sup.^{co} se inva resolve se amende la Casa en el modo propuesto, sujetandonos a que el Estado perciba la quarta parte q. corresponde a D. Nicolas Sarmiento, y se libe te orden respectiva al Director g^{ral}. de Cons^o p^o en conocimiento y ordenes con siguientes; por su merced que con just.^a im p^oro, juro lo neces.^o y p^o ello &c.

Mariana Oyaque

Lima, y sty.^{to} 10 al 1826.

Para cumplir con el inf.^e ordenado en el sup.^o decreto marginal de 7. sobre inter, enaj^oar los curules.

de un...

S. Mons. a trac.

Para cumplir con el inf.^e q. es. me ha ordena do en sup.^o del ord. de p^ont. al recurso ord.^a ma riana Oyaque en q. p^ontende se suspenda la p^onta q. dice en 22. a helio p. el pago de 9.239 p. de d. q. remitan deuda contra el d^o conde de Orosillo D. Nicolas Sarm. de un p. menor contra el cur. 3. a la materia q. es el cur., lo q. debo imprimir es: q. el privilegio de la acc. de Estado impete a q. p. todo medio se reunir la valor. ya en el todo, a parte de este paralizado credito; mas al propio t^o no ven de nueva fuerza las indicac. q. hace la C. Oyaque, siendo mas atendible la de q. no veniendo el fiador de vicar como tes., ni bien es q. el respect. a



48

Dos Reales



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Sección 2ª

Lima Octubre 20 de 1826

Quelva este Exped^{te} al Director de Consolidación p^a que proceda al Cobro de la Deuda del finado Angulo librandos las providencias ejecutivas que requiere su estado

una cuarta parte del valor de la finca mandada embargada si se verifica en tal caso, y resta reintornia el mayor de un tercio a las deudas intercurridas. En efecto el piadoso animo de S. E. ha dudado la reverencia al ver el cuadro que se en q. se manifiesta la recomendable y sinuosa familia de Oyague y no menos conmovido por, atendiendo a q. si pudiera no sea posible la erogación en el día p. favor de personas tales, opino se adopte y. avise el medio de acuerdo al q. se argina, bajo el principio de intervención esta oficina en el contrato de arriendo, y obsequia al arrendatario a la cuarta parte del producido de la cosecha, y se q. se trate a creditos al Director de Censos en todo los años el pago de las pensiones q. guarde la finca.

Si S. E. tiene a bien aprobar este método habrán diverfado (habrán diverfado) un contrato, singular beneficio a la familia de Angulo, y la Dirección una percepción al q. en unida h. y con un fin de un q. el resultado de una medida se puedan discernir las mas agas. al buen cuidado. Lima, y ag. 14 de 1826

P. S. B.
El Ministro de Hacienda
[Signature]

Dirección gen^l de consolidación Oct. 20 de 1826

[Signature]

Al Comandante, para que tome razón del Supra

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE 1825. Y 1826.

no Decreto marginal, y segun su union, pida lo

conveniente

Morales

Fomose razon en la Contad^a de esta Direc^on de Consolidac^on. Lima Octubre 31 de 1826.

Nicolas Bexartain



S. Director g.

La Contaduria con reconocimiento de estos Autos Dice: que segun su estado, y lo resuelto p. el Supremo Gobierno en Decreto de 20. de Oct. del año ultimo, debe procederse al Embargo de la Casa de las ss. Orages sita en la calle el Monasterio de Sta. Clara nueva, recaudandose por la Direccion los Arrendam^{to}s de ella, Vivien

das interiores y tiendas accesorias en el entre tanto se remata p.^a pago del Credito de los 9.239 p.³ que resulto contra el finado. Condena que fue del Portillo p.^a la Franca q. otorgo en abono del Subastador descubierta de la Hac.^a de N. Jose de la Narca D. Fran.^{co} Angulo, y evacuada la dilig.^a de Embargo, nombren las interesadas Peritos p.^a su Abaluo, a fin de que se trate de su venta p.^a reintegro de esa cantidad. Lima y Mayo 19. de 1827.

Moraluz



Disen. gual se convalida
Mayo 19. de 1827

Por lo q. expone la Comad.^a procedase a hacer execucion y embargo en la forma a q. se contrae, interviendose a los Inquiridos q. sus asseidam.^{tos} los han de vaticar memorialmente en una Dila.^{cion}, a q. en el acto de la dilig.^a p. neutralicen lo que aducen por una razon; cuya dilig.^a vacuada q. sea tranguada para proveer lo demas q. convenga

Leido en la Dila.^{cion}



José Encinas de Sutil

Don Juan: Que con respeto a hallarse en forma en Cama D.^a Mariana de Olazve segun me lo han echo p. ley de un Care



Un Cuartillo
REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1897 Y 1898

no se le ha requerido p.^a la satisf.ⁿ del p.^o de
q. le Renta Lima Junio Vinte y dos de dho
año

Gallardo

En doce de Julio de mil ochocientos Vinte
y siete he sabido lo pedido por la Contaduría
y notifique el auto q. antecede a D.^a Mariana
Dyagué en su persona y firmo Doyse

primicia mandada Mariana Dyagué

Maria Josefa Dyagué

Gallardo

Dicho en
Agosto 5 de 1827

Respecto a que esta Dirección se detiene en sus otras providencias,
por considerarse en sus expensas, muchos más por haber variado
las circunstancias; remítase este expediente al Sr. D. Juan Bernabé
de Arancibia, y q. según un modo provea lo conveniente, para
lo qual se separa con la respectiva nota

[Handwritten flourish]

[Handwritten flourish]



22

REPUBLICA PERUANA
SEILLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1887 Y 1888
El Consejo



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

22



[Faint, illegible handwriting throughout the page, likely bleed-through from the reverse side.]

Vine Street 3rd Floor

29
I was very happy to see you
in your new...
in terms and just...
to keep...
Thank you

...
...
...
...
...

República Peruana

Lima y Septiem. 6 de Oct 1827



Al Sr. Jefe de la Policía...
En virtud de lo que se me ha comunicado...

Resolviendo que en las actuales circunstan-
cias es ageno de la Direccion continuar las providencias
ejecutivas contra los herederos del Conde del Portillo, por
cantidad de pesos que adudan al Ramo de Temporalidades
por una parte, y en virtud de lo que se me ha comunicado
que se sirva dictar las providencias q. sean de justicia

En fe de lo cual firmo en esta ciudad de Lima a los seis dias del mes de Octubre de mil ochocientos veintisiete años.
D. J. V. S.
[Signature]

El Abogado fiscal en vista de este Exped. relativo al
credito de 9.239 p. 3 r. en q. ena descubierta la Cosa
gual, de consolidacion, debe satisfacer la testamen-
taria de D. Nicolas Saavedra Conde q. fue del
Principado de Asturias; que en atencion a lo retardado de esta
Causa pida V. S. mandar, se le notifique p. ultimo

Se ha acordado
el despacho por
bancos confundiéndose
JB

a D. Mariana Oyague como alvaca y representante
del referido deudor, Sarrataga deudo de tenerse dia precisa
y memoria los Dtos. 9. 239 p. 3 n. a q. es responsable
y obligada la tenencia de de cargo p. la razon q.
se expresa en los informes de la Comad. a Dha. Direc.
qual. Comitantes a t. y t. No verificandose en
pago dentro del term. señalado, se servira ver. libren
en forma el mandam. de execucion q. Corresponde en
tra los bienes del deudor, y en su defecto las de sus parientes
q. con arreglo a Dto. sean necesarios para hacer
efectivo el pago. di may Oct. 25 de 1827

Calero
JB

Quita de Dto. de 1827

De D. Mariana Oyague
D. Mariana Oyague
D. Mariana Oyague

Una vez autose al dia de la fecha
se han traído al Dupado: por lo que
en todo como pide el Dto. que en
la Respuesta q. antecede

Lo que me ha pasado en este punto de vista
no he podido saber esta noticia
Doy fe: no habiendo Oyague por las
dencia alas. D. Mariana Oyague
Hane inferido en como me lo ha expuesto

29
en diversas ocasiones. q. he ocurrido a mi cara
hermana D.^a Maria Touza Lima y Nov. siete
de mil ochos ^{tos} veinte y siete

Galligorth



Yo mismo doy fe que la S.^a D.^a Mariana Oya
que espere. aun hasta el dia de ahora p.^r lo q. no le
ha echo la notificacion. en el auto q. antea Lima y
Nov. quince de mil ochos. ^{tos} veinte y siete

Galligorth



Doy fe: Que por no haver podido ver per
sonalmente a la S.^a D.^a Mariana Ollague, sin em
bargo de estar ya buena de sus enfermedades, segun
melo ha expuesto su hija D.^a Beatriz Villanueva
y Ollague le he pasado a esta una escritura de no
tificacion. en el auto del punto el q. le transcribi a la
letra instruyendole al mismo tpo. con mension
cia lo pedido p.^r la Contaduria e Insolidar. y el
atento Fiscal para su instruccion, y q. no aya
que ignorancia, siendo testigo de todo Juan
Roa Lima y Nov. veinte y uno de mil
ochos ^{tos} veinte y siete

Juan Roa, Jose Gallagos Mayate

En no. de dilig. 



Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827 Y 1828

Lima y Nov^{ra} 28. de 1827

Visto este expediente q^{ue} en el dia se ha traído
al despacho con la diligencia de la buelta,
agreguere a los autos principales que
dieron lugar a la formacion de el, pidi-
endose al Sr Director de Consolidacion, en
cuya oficina deben existir y traigase

Ramirez

Jose Eufrasio de Sutil

Direccion G^l de Consolidac^on
Febrero 23. de 1828.

Por presentado en el dia al despacho solicitense
los antecedentes aparecidos inmediatamente
al Sr. Tuer.

[Signature]

Sutil



S. Director G^l

A espuezo de varios dias de contraac^on

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA.
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828.

heimos podido hallar entre la confusion de papeles que
existen en la Pizarra Libreria del Convento de S. Agustin
los Cuadernos de Auto. N.º 1 y 2 q. existimos; el primero
con f.º 103, y el segundo f.º 25 Lima 5 de Mayo de 1828.

Nicolas de Boranilla Juan Miguel
Navarrete

Direccion g.º de Consolidac.
Mayo 5 de 1828.

En vista la razon que antecede y contando p.º ella
haverse encontrado los 2 Cuad. que pide el c.º. Juan
de Dios p.º en Auto de 27 de Nov.º ultimo por envase
por el f.º.º de esta Direccion.



Lima Mayo 5 de 1828

Se recibio con los an.º.º. pedidos
para todo al Sr. Principal



S.º. Juan 2.º.º.

El Agente fiscal en vista de evay autos dice: Que dos veces se
ha embargado la finca afecta al pago de los nueve mil trescientos

veinte y nueve p. tres r. q. deuda la testamentaria el conde q. fue del
Consejo al ramo de Consolidacion p. ramo de una finca q. otros, y nunca
se ha recaudado dinero alguno de los inquilinos notificados p. la extin-
cion de los arrendamientos de sus respectivas habitaciones. La ultima
vez q. se practicó esta dilig. fue en Sept. de 1823. y no consta q. el
Recaudador nombrado D. Juan Sanchez Casio hubiere entregado otra alq.
Notificada de pago F. Becerra Villanueva, ultima representante del
deudor p. al. ha guardado un profundo silencio. La accion del Estado
es incontestable, y de ha demorado la solution de este credito no
solo p. los arbitrios q. entales casos emplean los deudores, sino p.
otros q. han enojado hasta un extremo muy notable el curso
del expediente, q. no se ha tratado al despacho hasta ahora por
dias. Parece pues q. ya no hay otra via q. hacer mas q. re-
dar el embargo de la finca, y q. p. los S. S. Administradores el
tercer p. se nombre un depositario q. cobre los productos, y de qu-
enta de ellos mensualmente, a cuyo efecto se les pasara la correspond.
Nota. Este mismo no propone p. ahora el remate, p. q. no lo con-
sidera facil, atendida la escasa de numerario, q. no presenta con-
pradores; pero se reserva pedirlo oportunam. si varian las circun-
stancias. Sirvan pues V. S. proveer q. se repita y especifique el em-
bargo de la finca supra mencionada en los terminos indicados,
o lo q. su jurisdiccion arbitrio conviniere mas con forme a fur.

Limay, Julio 8 de 1829

Calero
JB

Limay Agosto 6 de 1829

Autor, y Vidor, haga como pide el Agente Fiscal, y para
no cumplir, p. al S. S. D. de la nota correspondiente

D. D. Villanueva

D. D. Escudero de Sutil



REPUBLICA PERUANA.
Sello cuarto, para los años
1829 y 1830.

U. D. D. Sr. Manuel de Villaverde, Individuo del M. I. C. de
Abogado de esta Ciudad y Jefe de Derecho en la Ca _____

En el presente y en virtud, del Comisionado por la Corte
superior de Just.ª, D. Juan Manuel Arce para actuar
las execuciones, hacia una conforme a Decretos, Requirien-
do a cada uno de los Individuos que ocupan las fincas
accuacion y vecindades interiores de la zona situada en
la calle de Sta. Rosa conocida por la de Oyague, a fin de
que en el acto manifiesten el ultimo recibo de la fe-
cha en q. hubieren hecho el pago; y a quienes se les
notificara acudan con un Avendamiento a D. Juan
Vicente Guardia nombrado para el efecto por el Sr. Di-
rector General de Contaduria. esto es hasta tanto ha-
yeren las circunstancias en que pueda verificarse el Me-
nudo de la finca responsable a dicha Direccion por la
cantidad de noventa mil novecientos treinta y nueve p. tos
reales que resultan contra la finca de D. Juan
de del Portillo como uno de los fiadores del Subastador
que fue de la hacienda de San Jose de la Eranca, D.
Juan Arce; segun asi lo tengo mandado en auto
de mi del presente, y por haberme conformado con
el Dictamen del Agente Fiscal y un certid. causado,
y por q. se acuerda. Dado en Lima y Agosto 10 de
1829



Se trajo este Exped.
por el Sr. en 6 de
Abril de 1830 -

D.º Villaverde
D.º Villaverde

Por lo que
Por mi del Sr. Jefe.

Jos. Eusebio de Suñer
E.º de la D.º de la D.º de la D.º

Direcc. on grat. de Tomoladacion
Abril 24. de 1830

Por traido al despacho en la fha, sin haber
se dado cumplimiento al Mandam^{to} librado en lo. se
Ag. to. del año ultimo. En su virtud, procedare inme
diatam^{te} y sin perdida setpo. al Embargo de la casa
sita en la calle de Sta. Rosa de las Monjas, notifican
dore a los Inquilinos que ocupen las viviendas inte
riores y accesorias paguen en lo subsiguiente sus arriendos
a esta Direccion, nombrandose para que haga se
alguacil al cobrador D. Mauricio Guada

Rodriguez

José Eusebio de Sutil
E. no 02. on 1.ª de 1830
Su m. de la D. de 7.ª

En la ciudad de Guayaquil a los 24 dias del mes de Mayo de 1830. El Jefe de la Direccion nombrado en el auto q. precede D. Mauricio Guada, haviendose constituido q. anterior, a la casa de Sta. Rosa de las Monjas en la q. abitan las Sr. Ollaques, propia del finado Conde del Portillo; con el fin de requerir a D. Mariana Olla que con el auto Mandam^{to} q. precede, a q. diere y pagar la cantidad q. adeuda Sta. Juana p. rason de una fianza q. otorgó el finado, y esta cantidad de Sta. Juana sobre la expresada fianza, se contactó p. D. Beltrán Villanueva, hija de D. Mariana Ollaque; q. su s.ª Maria havia muerto un año q. havia fallecido; que D. Michael su hijo, haviendo dias q. estaba enfermo en cama; y q. en la actualidad, estaba acabando, que a la unica q. podia dar rason de todo lo q. se le preguntare, por cuanto a q. era la persona afectada hecho cargo de la casa y negocio de ella; que a mayor

abundante en la casa no vivia persona, al
 guiso de la calle, sino toda la familia, a excep-
 cion de un hijo, D. Manuel q. vive en la
 Plaza de San Juan; y q. las dos mas hijas q. vi-
 ven en la dha. casa no se hallaban actualm^{te} en ella,
 p.^o q. ~~estaban~~ estaban combalciendo en el pecado;
 Que las fiudas de a fusos los cobraba en expen-
 da de D. Manuel q. era capellan de suya;
 Que en la casa no tenia otro dno. el finado con
 de, q. cuatro o cinco pias, las mismas q. pertenecian a pe-
 tas a qualquiera pago; advertiendose en el acto, q. las jue-
 ras llevar en las q. ellos abitaban; Que p.^o lo q. respecta
 a lo demas de dha. casa, era de todos los amos dea
 manas, q. habian coadjubado a su edificacion. Y por
 ultimo q. luego q. fallecio D. Michael, segun
 la disposicion testamentaria q. habia hecho, se so-
 bra quien queda hecho cargo de la referida casa, y
 sus negocios, p.^o q. con dha. persona se entienda las
 q. angun algunos asuntos: cuya diligencia firmo
 el comisionado por autenti. de = Cum. =
 Mariano = Vale = Jero^{do} = actualm^{te} = No. =



Jose Man. Aroz
 En. de. D. de la Dicha. q. de mis.

Procurador General

Direccion oral de Consolidac.
 Mayo 12 de 1830.

Vista la diligencia que antecede y no resultando de
 ella excepcion legal que impida el curso del apiovid.
 vibrada en Nr. de Ab. ultimo No. de a puro y debido
 efecto el embargo ordenado en la finca suseta mat.

Rodriguez Jose Cuadros de Sutil

En Lima Julio tres de dno. ano. febreiro, con el Decre-
 to mandam^{to} q. antecede, refesarse al de fators de Abid de

Un cuartillo.

REPUBLICA PERUANA

Sello cuartillo para los años

1829 y 1830.



El presente año. El Comisionado de la Direccion, D.
 Mauricio Guando, a D. Beatriz Villanueva, p.
 hallarse los efectos sus hijos en el mercado segun lo ex-
 puse en este momento, como en mis cartas a sea una de
 las interesadas, a q' diese y pagase la cant. de nueve
 mil ochocientos treinta y nueve p., q' quedo debiendo
 El Ex. Com. de Pto. de P. una finca q' George y
 no habiendola cumplida, quedo la casa ajena a me-
 jorante pago: expuse dia D. Beatriz no lo ver-
 ficaba y q' me permitia q' sus hijos supiesen semejante
 de lo siguiente, cuya dilig. se meo a firmar, lo hizo
 Dno. Comisionado por autenti, doy fe =

Mauricio Guando

Jose Anton. Oros

En el mismo dia, y no habiendo cumplido D. D.
 Villanueva con el pago ordenado, Dno. Comisiona-
 do p. autenti, trabo exco. y embargo en toda
 la casa y efectos materia, haciendole entender a la
 referida D. Beatriz, q' Dna. casa, quedaba a disposi-
 cion de la Direccion Jcal. de Comodidad, como en
 mis mis. todos los arrendam. q' tubiese: cuya dilig.
 firmo el referido Comisionado, doy fe =

Guando

Oros

Notif. Seguidamente le hire ordenar a D. J. J. J. J. J.
 fino q' ocupa en la Sala una pieza con Puerta al Patio
 q' los cuatro p. cuatro ar. q' pago p. el arrendam.
 el dia veinte y cinco de cada mes; lo havia de saber
 hacer a la Direccion de Comodidad, y en su lugar a
 D. Mauricio Guando como cobrador de ella, a q' que-
 do llamo a verificarlo en; doy fe =

Oros y M.



REPUBLICA PERUANA.

Sello cuarto, para los años de 1829 y 1830.

4^{ta} p. *mediante* el *hinc* otra dilig^a como la anterior, a D.^a Feliciano Salazar, quien quedo llamo a satisfacer a D.^o Mauricio Guando como Cobrador de otra Direccion los quatro pesos q.^e paga p.^o el amendam^{to} de la Pira que ocupa en seguida de la pira de la sala p.^a la Cuadra, cumplido el primero de cada mes; doy fei =

Hero

2^{da} p. *Acto* continuo *hinc* otra notificacion como las precedes a D.^a Josefa Vargas, inquilina q.^e ocupa un lote de suelo de la casa; quien quedo llamo asi mismo a satisfacer los dos p.^o cuatro r.^o q.^e paga p.^o su amendam^{to} el diez y seis de cada mes, al referido Cobrador, doy fei =

Hero

2^{da} p. *1^a p.^a* *Consecutivamente* *hinc* igual dilig^a a Jacoba Pro inquilina q.^e ocupa la primera tienda de la calle; quien del mismo modo quedo a satisfacer los dos p.^o del amendam^{to} de otra tienda cumplido el diez de cada mes, al indicado Cobrador, doy fei =

Hero

3^{da} p. *2^a id.* *Asi* mismo, quedo llamo Josefa Sarmiento q.^e ocupa la tienda siguiente, a satisfaciente al referido Cobrador los tres pesos q.^e paga p.^o su amendam^{to} cumplido el nueve de cada mes, doy fei =

Hero

2^{da} p. *3^a id.* *Del* mismo modo *hinc* otra dilig^a como las precedes a Jose Miguel Flores, quien quedo llamo a satisfacer al indicado Cobrador los dos p.^o cuatro r.^o q.^e paga

por el arrendam^{to} de la tercera finca cum-
plido el dia ocho de cada mes, doy fe =

Alonso

H. a. g. da 2 En el momento que d^o Llano Natividad Olague,
3. p. 6 a pagon los tres pesos del arrendam^{to} de la otra finca
da q^l ocupa, cumplido el nueve de cada mes, al indi-
callo cobrador, doy fe =

Alonso

3 Seguidamente vine igual notificacion como la
presta a Aguedito Gaberudo, quien del mismo
modo, que d^o Llano a pagare al referido cobra-
dor los tres pesos del arrendam^{to} de la finca
q^l ocupa, q. se cumple el dia quince de cada
mes, doy fe =

Alonso

Alonso

Alonso

Alonso

[Faint mirrored bleed-through text from the reverse side of the page]



REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de 1829 y 1830.

Exmo Sr.

Se pide que por la Direccion de Consolidacion, se le entregue el Expediente que se ha seguido y tramitado en embargo a una finca citada junto al Monast. de ^{San} ~~San~~ ^{Prova} ~~Prova~~ propia de sus antepasados, en la que poseo uno patronato, para en su virtud proporcionar el mejor modo de su liquidacion de ambos Creditos tan privilegiados.

Doña Manuela Oyague, Curadora de mis hijos menores ante V. E. como mas haya lugar en dña. pomeo y digo: Itaben llegado a mi noticia que por la Direccion de Consolidacion, se ha expedido providencia en embargo a una finca citada junto al Monast. de ^{San} ~~San~~ ^{Prova} ~~Prova~~ propia de mis antepasados, en la que estan impuestos uno patronato, y que soy poseedora, que en virtud de 1602, a 202, pesos, y acreedora a crecida cantidad de pesos, a credito que no se me ha pagado, y quando tratase de este Cobro se ha embargado dicha finca por un credito de Temporalidades; este recargo se ha ocasionado por la desaviniencia y Confusion de los que la han administrado sin cuidar a la dotacion de este credito, y de los de mis patronatos, y debiendo yo por mi propio interes tomar conocimiento para proporcionar el mejor medio de cubrir estos Creditos tan privilegiados, uno como otro.

Lima junio 9. 1830

Informe la Direccion de consolidacion

[Handwritten signature]

El Sr. del Sr. de 12 y 2a

Mandó el Sr. de 12 y 2a

[Handwritten signature]

se hace preciso reconocer el Expediente para el fin propuesto: por lo que =

Suplico se sirva mandar que por la Direccion de Consolidacion se me entregue el Expediente para los fines que llevo indicado, por un Interim que pido &

Manuela Oyague

Exmo Señor



No hay inconveniente para que en dña. Manuela Oyague se le entregue el Expediente que solicita por el termino ordinario, y vasa conocimiento

de Procurador, puestrando trabado el embargo
de una Carta junto al C. O. Martes de Senne Mora
por la fianza que origo en favor del Subavador
decaliente de la Hacienda de San Jose de los
cerca D. Fran. Angulo, el Ex. Conde del Por
tillo, estan expedido los Autos para que d. Alta
nueva con su reconocimiento exponga lo que
viere combenirle. Direccion gral de Consoli-
dacion Junio 12. de 1830.

Como Sor.

P. E. S. D.

Tomás de Morales

Lima Junio 14. de 1830.

Basta a la Direccion de Consolidacion, para q. disponga la su-
tuga del Expediente que solicita D. Manuela Oyague, con las formalidades
de que se encarga en su anterior informe.

Morales

El C. O. del 10 y 20

Morales

Morales

Direcc. gral. de Consolidacion
Junio 15. de 1830.

Entregarse al Exped. q. se pide p. el termino
Ordinario, y bajo conocim. de procurador
P. E. S. D.
Morales



Los reales

35

REPUBLICA PERUANA

Elle tercero para los años de

1829 y 1830.



28
Dos reales



REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de

1829 y 1830.

